

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**CRITERIOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MOTIVACIÓN
DE LAS SENTENCIAS EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO EN CAJAMARCA Y EL CALLAO**

POR

Jhonatan Joseph Cueva Ramos

Kevin Omar Rayco Díaz

ASESORA

Dra. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Abril – 2021

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**CRITERIOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MOTIVACIÓN DE
LAS SENTENCIAS EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
EN CAJAMARCA Y EL CALLAO**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar
el Título Profesional de Abogado**

Bach. Jhonatan Joseph Cueva Ramos

Bach. Kevin Omar Rayco Díaz

Asesora: Dra. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Abril – 2021

COPYRIGHT © 2021 DE

Jhonatan Joseph Cueva Ramos
Kevin Omar Rayco Díaz

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**CRITERIOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MOTIVACIÓN DE
LAS SENTENCIAS EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
EN CAJAMARCA Y EL CALLAO**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Asesor: Otilia Loyita Palomino Correa

A:

Primeramente, a Dios, a mi madre y hermanos por su amor incondicional y apoyo en mi carrera universitaria para lograr mis metas y objetivos trazados.

A

Mis padres, por brindarme su infinito amor y apoyo, por su inacabable labor al inculcarme valores que me permitieron crecer como persona, asimismo porque siempre me dieron su apoyo en los momentos difíciles, demostrándome con sus enseñanzas a no desistir y luchar por los objetivos que me he trazado.

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS Y DE FIGURAS	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1.2. Definición del problema	6
1.1.3. Objetivos.....	7
1.1.3.1. Objetivo General	7
1.1.3.2. Objetivo Específicos.....	7
1.1.4. Justificación e importancia	7
CAPITULO 2	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes teóricos	9
2.2. Marco Histórico.....	15
2.2.1. Antecedentes de la Extinción de Dominio	15
2.2.2. Antecedentes de la motivación	31
2.3. Teoría de los derechos reales	32
2.4. Teoría de los particulares	36
2.5. Teoría de la motivación	37
2.6. Teoría del delito.....	41
2.7. Marco conceptual	45
2.7.1. Extinción de dominio	45
2.7.2. Derecho a la propiedad	49
2.7.3. Valoración de la prueba.....	49
2.7.4. Actividad ilícita.....	51
2.8. Hipótesis	51
CAPÍTULO 3	52
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1. Tipo de investigación.....	52

3.2. Diseño de investigación	52
3.3. Área de investigación	53
3.4. Dimensión temporal y espacial	53
3.5. Unidad de análisis, población y muestra	53
3.6. Métodos.....	53
3.6.1. <i>Hermenéutica Jurídica</i>	53
3.7. Técnicas de investigación	54
3.8. Instrumentos.....	54
3.9. Limitaciones de la investigación	54
CAPÍTULO 4	56
REFERIDO A LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:.....	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
Los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao	56
4.1. Análisis e incidencia, del origen de los bienes como criterio que sustenta la extinción de dominio	56
4.2. Uso de los bienes como criterio que sustentan la extinción de dominio	60
4.3. El uso de la prueba indiciaria como criterio que sustenta la extinción de dominio.....	62
4.4. Vinculación de los bienes con actividades ilícitas que sustentan la extinción de dominio.....	65
4.5. Resumen de los criterios que sustentan la extinción de dominio	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS	74

ÍNDICE DE TABLAS Y DE FIGURAS

TABLAS

Tabla 1. Incidencia del origen de los bienes.....	56
Tabla 2. Procedencia ilícita de los bienes.....	58
Tabla 3. Las motivaciones de las sentencias se fundamentan en hechos descriptivos o justificativos.....	59
Tabla 4. El bien se funda en un objeto, instrumento, efecto o ganancia para su extinción.....	61
Tabla 5. Uso de la prueba indiciaria en la acreditación ilícita del bien...	63
Tabla 6. Vinculación de los bienes con actividades ilícitas.....	66

GRÁFICOS

Gráfico 1. Incidencia del origen de los bienes.....	57
Gráfico 2. Procedencia ilícita de los bienes.....	58
Gráfico 3. Las motivaciones de las sentencias se fundamentan en hechos descriptivos o justificativos.....	60
Gráfico 4. El bien se funda en un objeto, instrumento, efecto o ganancia para su extinción.....	62
Gráfico 5. Uso de la prueba indiciaria en la acreditación ilícita del bien.....	64
Gráfico 6. Vinculación de los bienes con actividades ilícitas.....	66

RESUMEN

La presente investigación pretende responder a la pregunta: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao?, es por ello que con la finalidad de lograr dar la respuesta correspondiente a la pregunta planteada se va a empezar primeramente a analizar la naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio en el Perú asimismo se va a determinar el origen ilícito del bien en el proceso de extinción de dominio para que más adelante sea posible a un decomiso también determinar la importancia de los medios probatorios en la Etapa Judicial de los procesos de extinción de dominio y finalmente analizaremos las sentencias sobre los procesos de extinción de dominio entre el año 2019 al año 2020 en los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de Cajamarca y el Callao; en donde se sostiene que los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao, son el origen de los bienes, el uso de los bienes, la valoración de la prueba indiciaria y la vinculación de los bienes con actividades ilícitas. Es por ello que para poder lograr la investigación se hizo la utilización de la hermenéutica jurídica.

Palabras claves: Proceso de extinción de dominio, Valoración de la prueba, Actividades ilícitas, Derecho a la propiedad.

Línea de investigación: Criminología y eficacia del derecho penal en la sociedad.

ABSTRACT

This research aims to answer the question: What are the legal criteria that support the motivation of the sentences in the process of extinction of domains in Cajamarca?, that is why, to give the corresponding answer to the question posed, the legal nature of the extinction of the domain in Peru will be analyzed first, and the illicit origin of the property will also be determined in the process of extinction of the domain by Which later is subject to embargo to determine the importance of the evidence in the Judicial Stage of the domain extinction processes and finally we will analyze the sentences on the domain extinction processes between 2019 and 2020 in the Temporary Specialized Domain Extinction Courts of Cajamarca and Callao, where it is argued that the legal criteria that support the motivation of the judgments in the process of extinction of domains in Cajamarca and Callao, are the origin of the assets, the use of the assets, the assessment of circumstantial evidence and the linkage of the assets with illegal activities. That is why legal hermeneutics was used to achieve the investigation.

Keys Word: Domain extinction process, Assessment of evidence, Property rights, Illegal activities.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El camino a la extinción de dominio de los bienes de las manos del propio propietario o de un testaferro empieza con el Decreto Legislativo N° 992 que en su momento regulaba el proceso de pérdida de dominio en donde se extinguía los derechos y títulos de origen ilícito, pero este decreto legislativo adolecía principalmente de dos deficiencias las cuales eran, primeramente la falta de autonomía del proceso penal y como segundo la falta de especialización de los operadores de justicia a los cuales se les encargo en su momento la materia del proceso de pérdida de dominio, es así que ha pasado por varias modificaciones legislativas hasta llegar al Decreto Legislativo 1373, que hoy en día está vigente, siendo en la actualidad que regula el proceso de extinción de dominio.

El objetivo de la presente investigación es determinar los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y Callao.

Es por ello que la investigación está organizada en cuatro capítulos, en el primer capítulo se abordará lo relacionado al planteamiento del problema por el cual vamos a desarrollar la descripción de la realidad problemática asimismo la definición del problema como también los objetivos tanto generales como específicos y la justificación e importancia.

En el segundo capítulo desarrollaremos el marco teórico consistente en los antecedentes teóricos, el marco histórico, las teorías, el marco conceptual y la hipótesis.

El tercer capítulo consiste en la metodología de la investigación en la cual se hace mención al tipo de investigación como también al diseño de investigación así también se pone de manifiesto el área de investigación a la cual pertenece la presente investigación en donde también nos referimos a la dimensión temporal y espacial haciendo hincapié en cual va hacer nuestra unidad de análisis, universo y muestra haciendo mención a los métodos, técnicas e instrumentos que han sido utilizados y como se ha protegido los datos recabados.

Por último, en el cuarto capítulo se realizará la contrastación de la hipótesis donde abordaremos lo relacionado a los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao el cual consiste en el análisis e incidencia, del origen de los bienes como criterio que sustenta la extinción de dominio como también sobre el uso de los bienes como criterio que sustentan la extinción de dominio asimismo hablaremos sobre el uso de la prueba indiciaria como criterio que sustenta la extinción de dominio y la vinculación de los bienes con actividades ilícitas que sustentan la extinción de dominio como también analizaremos las sentencias emitidas en los procesos de extinción de dominio entre el año 2019 al 2020 en Cajamarca y el Callao para culminar con las conclusiones y recomendaciones.

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde muchos siglos atrás las organizaciones criminales han venido desarrollando, juntamente con las innovaciones tecnológicas producidas a lo largo de la historia, la manera de como disfrazar el dinero que obtenían por la realización de las actividades las cuales contravienen el ordenamiento jurídico ya que como se sabe por las actividades que realizan estas, se mueve mucho dinero es por ello que al generar grandes cantidades de dinero, buscan pasar el dinero obtenido de una manera ilegal hacia una manera legal recurriendo al llamado lavado de activos en donde Oré Sosa lo define como “el proceso mediante el cual se busca disfrutar de los beneficios económicos de un delito a través del ocultamiento de su origen ilícito” (2019, p. 1) con lo cual buscan actividades legales en donde ellos puedan invertir exorbitantes sumas de dinero encontrándose a las referidas por Huallata Monge, esto es, a los “bienes raíces, casinos, casa de cambio, compra y venta de vehículos, comercialización de joyas y creación de compañías” (2019, pp. 13-14), como también en la construcción de inmensos rascacielos para que luego sean dejados en abandono, en la bolsa de valores.

Según el reporte emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera de enero del 2008 a enero del 2019 la mayor parte se ha dado en “[...] construcción e inmobiliaria con un porcentaje del 46%, seguido por la venta de divisas con un porcentaje del 20%, y finalmente con la venta y compra de vehículos con 10%” (Huallata Monge, 2019, p. 14).

Es así que como se ha podido observar las organizaciones criminales invierten en diferentes rubros con la única finalidad de darle apariencia legítima a las enormes sumas de dinero que día a día van acrecentando su fortuna y gracias a la ayuda de la tecnología que traspasa fronteras, la cual ha avanzado significativamente hoy en día en nuestra sociedad en donde está al alcance de todas las personas, puede pasar totalmente desapercibida la procedencia del dinero hacia los ojos de las autoridades fiscalizadoras de los Estados.

Sin embargo, al convertirse esto en un problema a escala mundial y por muchos años no haber tenido una debida regulación para mermar los estragos que causan estas organizaciones criminales los legisladores a nivel mundial conjuntamente con los estados que se suscribieron a los convenios para lidiar con las organizaciones criminales que día a día van en aumento, teniendo en cuenta un objetivo en común, realizaron esfuerzos anónados para la creación de normativas internacionales las cuales regularán el lavado de activos y con ellas se frenara y combatiera a los grupos de personas que intentan por todos lados de lavar dinero de procedencia ilegítima en la cual se tiene, principalmente, a la convención de Estrasburgo del año 1990, conocida también como el Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, que tiene como finalidad “la lucha contra los delitos graves, que se ha convertido progresivamente en un problema internacional, que exige el uso de métodos modernos y efectivos a una escala internacional” (Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito, 1990, p. 1), con los

cuales una de las medidas primordiales y de suma importancia es la de poner en práctica por todos los estados partes de “privar a los delincuentes de los productos del delito siendo necesario para ello establecer un sistema de cooperación internacional” (Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito, 1990, p. 1).

Es por ello que nuestro estado se vio en la necesidad de implementar un proceso de pérdida de dominio regulado por el Decreto Legislativo 992 para por medio del decomiso privar a las organizaciones criminales del fruto de la realización de las actividades ilícitas la cual dependía netamente del proceso penal, sin embargo muchas veces no se lograba proceder a dar inicio al proceso de pérdida de dominio porque no se lograba determinar fehacientemente que los bienes procedieran de actividades ilícitas como también por la falta de criterios jurídicos que le sirvan de sustento al juez penal para el respectivo pronunciamiento de una decisión firme y motivada, como hace mención el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, es por ello que fue modificado por el Decreto Legislativo 29212 en el cual se regulaba las mismas causales de procedencia para su aplicación con la única diferencia de que se eliminó el último párrafo del artículo 2 que regulaba el Decreto Legislativo 992.

Asimismo al no poder lograr acreditar fehacientemente de que el origen de los bienes provenían de la realización de actividades que contravenían el ordenamiento jurídico, las cuales se hallaban afectadas dentro de un proceso penal para más adelante iniciar el proceso de pérdida de dominio, es derogado por el Decreto Legislativo 1104, el cual después fue derogado por

el Decreto Legislativo 1373, ya que si bien se podía “incoar la acción de pérdida de dominio aun cuando se haya extinguido la acción penal por el delito del cual se derivan los objetos, instrumentos, efectos o ganancias, inclusive en contra de los sucesores que estén en su poder” (Decreto Legislativo 1104, p. 1), no era suficiente como para lograr su decomiso ya que como refiere Ruidías Farfán “por la falta de especialización del juez penal o mixto” (p. 26), como también de todos los operadores de justicia que integran el aparato judicial llámese fiscales, jueces y procuradores públicos, todos ellos, aunado a que “la acción de pérdida de dominio prescribe a los 20 años” (Decreto Legislativo 1104, p. 1) y su total dependencia al proceso penal no lograba a que se procediera con el comienzo del proceso de pérdida de dominio para la concurrencia de los supuestos prescritos por el artículo 4 del mismo cuerpo normativo.

Siendo necesario en todo momento de determinar los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio, el mismo que se encuentra actualmente prescrito por el Decreto Legislativo 1373, para lograr un mayor grado de efectividad en la recuperación de los caudales que estén siendo afectados por el proceso de extinción de dominio.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1. Objetivo General

Determinar los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao.

1.1.3.2. Objetivo Específicos

- a) Analizar la naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio en el Perú.
- b) Determinar el origen ilícito del bien en el proceso de extinción de dominio para que más adelante sea pasible a un decomiso.
- c) Determinar la importancia de los medios probatorios en la Etapa Judicial de los procesos de extinción de dominio.
- d) Analizar las sentencias sobre los procesos de extinción de dominio desde el año 2019 al 2020 en los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de Cajamarca y el Callao.

1.1.4. Justificación e importancia

Esta investigación es importante por dos razones en las que se tiene como un primer punto que se dote a los operadores de justicia con el material logístico para hacerle frente a las organizaciones criminales habidas y por haber. Asimismo, esta investigación, constituye una contribución a la comunidad académica en tanto el tema, como tal, ha sido poco abordado e investigado en el Perú.

Asimismo, teniendo como segundo punto, los criterios jurídicos que van a hacer tomados en cuenta por parte de los jueces penales avocados a la materia de extinción de dominio en donde se permitirá un mayor grado de decomiso de las riquezas, que constituyen el incremento injustificado los cuales conforman el caudal de la organización criminal, “con independencia de quien los tuviera en su posesión” (Ruidías Farfán, p. 15).

CAPITULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

A continuación, presentaremos y desarrollaremos los antecedentes tanto a nivel internacional como nacional que, a través de la búsqueda del Registro Nacional de Trabajos de Investigación de la Sunedu, esto es el Portal de Renati, se recabo cuatro tesis que guardan relación directa con la presente investigación.

En Colombia en el trabajo de investigación “**Fundamentos e Imputación en materia de Extinción del Derecho de Dominio**” de Vásquez Betancur Santiago, para optar el grado de maestro en derecho con profundización en derecho penal por la Universidad Nacional de Colombia, el autor sostiene en su primera conclusión:

De lo estudiado a lo largo del presente trabajo queda en evidencia el potísimo papel que juega la extinción del derecho de dominio dentro de un estado, en la medida que permite advertir nuevos escenarios de interacción y aplicación sancionatoria estatal con el objetivo de erradicar las estructuras financieras ilícitas no solo del pasado y del presente, sino también de aquellas que surjan a futuro (Vásquez Betancur, 2018, p. 142).

Es importante precisar que Vásquez Betancur resalta la importancia que tienen los procesos de extinción de dominio en un estado porque su finalidad es eliminar toda forma de finanzas ilícitas del pasado así también las del presente y las que se vayan a producir a futuro.

Por otro lado, en Guatemala en la tesis **“El origen lícito del patrimonio en la Ley de Extinción de Dominio: Aspectos probatorios”** de Santiago Paz Armando Ángel, para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar, plantea en su segunda conclusión que:

El proceso de extinción de dominio es una disciplina del derecho procesal guatemalteco, compartiendo con la teoría del proceso y la teoría de la prueba sus principios generales, pero desarrollando normativa y jurisprudencialmente los principios, tales como el de la carga dinámica de la prueba, debido proceso y presunción iuris tantum de origen ilícito de los bienes (Santiago Paz, 2016, p. 103).

En el ámbito nacional tenemos a las siguientes investigaciones:

Es así que en Perú se tiene a la tesis **“Aplicación y Relación de la Ley de Extinción de Dominio con el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Piura (2017)”** de Cedano Carhuapoma Victoria, tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Nacional de Piura por la cual la autora ha dirigido la investigación a doce fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, en donde basa su investigación en “identificar las causas que inciden en la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el delito de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Piura en el periodo 2017” (2018, p. 18) en la que se concluye como primer punto que:

La falta de una fiscalía especializada en Piura, incidió en la inaplicación de la Ley de Extinción/Pérdida de Dominio en el delito de Lavado de Activos del distrito fiscal de Piura -2017. El Ministerio Público del Perú ha creado la fiscalía especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio sólo en la ciudad de Lima, más no en el interior del Perú, lugares donde por la falta de recursos económicos se ha encargado a fiscales penales en adición de sus funciones intervengan en procesos de pérdida de dominio, lo cual resulta una deficiencia en la lucha contra el crimen organizado (Cedano Carhuapoma, 2018, p. 144).

Como segundo punto que:

La falta de conocimiento en la aplicación de la Ley de Extinción/Pérdida de Dominio por parte del Distrito Fiscal de Piura, incidió en la inaplicación de la referida ley en el delito de Lavado de Activos del distrito fiscal de Piura del periodo 2017, lo que ha generado que no se hayan instaurado investigaciones y procesos contra los bienes ilícitamente obtenidos a través de la extinción/pérdida de dominio (Cedano Carhuapoma, 2018, p. 144).

Por lo que se advierte que, la autora ha determinado que, las causas que han llevado a la inaplicabilidad del proceso de extinción de dominio en el periodo 2017 del Distrito Fiscal de Piura principalmente han sido dos, siendo primero la falta de una fiscalía especializada en materia de lavado de activos y segundo la falta de conocimiento en su aplicabilidad de dicha norma por parte de los fiscales que laboran en el Distrito Fiscal de Piura.

Como se ha logrado observar en la tesis realizada por Cedano Carhuapoma (2018) la investigación es encaminada directamente a la identificación de las causas que inciden en la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el delito de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Piura en el periodo 2017 (p. 18), por el contrario la presente investigación está dirigida netamente a la determinación de los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca.

Asimismo lo que se pretende con esta investigación es la contribución para que los jueces penales especializados en extinción de dominio al momento de pronunciarse sobre los procesos de extinción de dominio, lo tengan presente para emitir sus sentencias lo que conllevaría al incremento masivo de los decomisos de los bienes, obtenidos de una manera ilícita contraviniendo el ordenamiento jurídico en todo momento y, los cuales forman parte del patrimonio de las organizaciones criminales para que los caudales sean otorgada al Estado sin pago alguno es así que aparte de que se les imponga una determinada pena por la comisión del delito de lavado de activos u otros delitos en el cual entre a tallar el proceso de extinción de dominio como manifiesta el artículo I del título preliminar del Decreto Legislativo 1373 concordante con el artículo 2 del Decreto Supremo 007-2019-JUS en donde a las personas que integran estas organizaciones criminales por medio del proceso de extinción de dominio se les prive del goce y disfrute de todos los activos que han generado, por la realización de

las actividades ilegales, los cuales estén en poder de algunos de los integrantes de las organizaciones criminales o de terceras personas.

Por otro lado en la investigación que realiza Cordero Castillo Diana Carolina en la tesis titulada **“Estándar Probatorio para la Valoración de la Prueba en los Procesos de Extinción de Dominio”**, para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque en la cual la autora ha encaminado la investigación a “determinar el estándar probatorio aplicable para la determinación del carácter ilícito de los bienes en los procesos de extinción de dominio a efectos de su decomiso” (2019, p 23) en donde luego de haber analizado las sentencias respecto a la pérdida de dominio a nivel nacional estando comprendidas entre los años 2012 al 2017 como también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes en materia del decomiso con respecto al proceso penal entre el año 2004 a mayo del 2009 con lo que se arribó a la conclusión, principalmente, que:

Para la construcción de un estándar probatorio deben confluír aspectos tanto de política criminal como consideraciones epistemológicas: i) Respecto a la política criminal se manifiesta sobre el estándar probatorio estableciendo una distribución del error, lo cual implica una elección político valorativo sobre la intensidad con que deben ser garantizados los derechos o intereses afectados por cada uno de los errores posibles.

ii) Por otro lado, en cuanto al aspecto epistemológico, el grado mínimo de probabilidad racional lo constituye el estándar de balance de

probabilidades, exigido normalmente en el proceso civil (Cordero Castillo, 2019, pp. 132-133).

Asimismo la autora ha considerado que la política criminal que ha adoptado nuestro estado respecto ahora a la nueva implementación que se ha dado mediante el Decreto Legislativo 1373, el cual hace mención al proceso de extinción, en donde se hace referencia a que se debe de optar por este proceso para un mayor grado de recuperación de los activos, como también “el estándar para una decisión justa y racional en la valoración de la prueba, lo configuraría el estándar de balance de probabilidades” (Cordero Castillo, 2019, p. 133).

Es así que podemos advertir que en la tesis por Cordero Castillo (2019) su investigación es dirigida a la determinación del estándar probatorio aplicable para determinar el carácter ilícito de los bienes en los procesos de extinción de dominio (p. 23) mientras que nuestra investigación es encaminada directamente a determinar los criterios jurídicos por los cuales los jueces penales especializados en extinción de dominio sustentan la motivación de sus sentencias, para que por medio del proceso de extinción de dominio pase al estado la titularidad de los bienes, los cuales se han obtenido de una manera ilícita por la actividad que realizan las organizaciones criminales, es así que a manos de nuestro Estado se logra la recuperación de los caudales y privación de toda ganancia y/o bien que tenga en su poder algún miembro de la organización o tercero.

Es por ello que se evidencia que, de las investigaciones antes descritas, la determinación de los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao, no ha sido desarrollada a profundidad además que con la presente investigación lo que se pretende es evaluar la suficiencia de estos criterios que sustentan las sentencias, para que así haya una debida motivación y eso precisamente es lo que se abordará en esta investigación.

Por otro lado, recalcar que las tesis, antes hechas mención, son meramente del ámbito internacional y nacional ya que a nivel de nuestra macro región de Cajamarca no hay alguna investigación al respecto sobre el tema de la extinción de dominio, que en la actualidad viene siendo estipulado por el Decreto Legislativo 1373.

2.2. Marco Histórico

2.2.1. Antecedentes de la Extinción de Dominio

Como antecedentes de la extinción de dominio, advertimos que estas son básicamente normativas en donde, tenemos a la legislación internacional y nacional es así que en la normatividad de carácter internacional encontramos a las referidas como la Convención de Viena de 1988, seguidamente de, la Convención de Estrasburgo de 1990, así como a la Convención de Palermo del 2000, y a la Convención de Mérida del 2003.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como se puede advertir en el cuerpo normativo de la convención de Viena, no regula de forma clara y

precisa a la figura de la extinción de dominio sin embargo hace referencia a las definiciones las cuales han sido tomadas en cuenta por nuestros legisladores para su aplicación y elaboración en las diversas leyes con lo cual se combata a las organizaciones criminales permitiéndonos atacar los bienes que son generados por estas.

Es así que el artículo 1 estipula algunas definiciones a tener en consideración para el proceso de extinción de dominio, como son:

- a) **Por decomiso**, según la Convención de Viena, la define como: “Se entiende la privación de carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de una autoridad competente” (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 4) asimismo también se hace hincapié en el artículo 5 a que los estados, los cuales han suscrito dicho convenio, adoptaran las medidas pertinentes para que con la autorización correspondiente se haga efectivo el decomiso del producto derivado de los delitos tipificados en la presente convención como también de los bienes que están relacionados a la actividad ilícita y, que se han obtenido de manera lícita, cuyo valor es equivalente al del producto. (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 8).

Es así que, por la presente convención, no solo se les está dando potestad a las autoridades correspondientes a hacer efectivo el decomiso de los bienes

obtenidos por la comisión del ilícito penal sino también los bienes de contenido patrimonial de carácter lícitos que de alguna manera u otra se hayan visto comprometidos para el ocultamiento de los bienes de carácter ilícito para luego, su posterior incorporación en el patrimonio del individuo u organización criminal el cual está incorporado en los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo 1373 que regula el proceso de extinción de dominio.

b) Por incautación, como hace mención la Convención de Viena, se entiende que es “la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporal de bienes por mandato expedido por un tribunal o por una autoridad competente” (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 4)

Además, en el artículo 5 refiere que las autoridades tienen que identificar, detectar e incautar los bienes ilícitos producidos por las actividades ilícitas para su posterior decomiso asimismo el estado parte tiene la obligación de facultar a las respectivas autoridades competentes para que, dichas autoridades, ordenen la presentación o si fuera el caso su incautación de cualquier documento de índole financiero o comercial.

Dicho articulado nos pone de manifiesto que el estado tiene que dotar a las autoridades, que sean competentes, de instrumentos para que puedan tomar las medidas correspondientes y necesarias para llevar a cabo la ejecución de la incautación de los bienes productos de actividades ilícitas o al

momento de requerir o incautar documentos las partes no pueden negarse alegando el secreto bancario (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 8)

- c) **Por bienes**, como precisa la convención, se entiende a los activos de cualquier tipo ya sean, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 4)

Además, la Convención de Viena es importante ya que, como estipula en su artículo 5 inciso 4, los estados cualesquiera que sean que formen parte de dicha convención están en la obligación de dar fiel cumplimiento a lo normado en ella ya que, si un estado parte A les solicita que, por medio de ellos, esto es el estado B, en donde se encuentran los bienes que son producto de las actividades ilícitas. Es así que el estado B tiene que dar las facilidades necesarias a las autoridades correspondientes para que se materialice el decomiso o la incautación de lo solicitado por el estado A. Siempre y cuando de que en lo solicitado por parte del estado A, este, haya fundamentado en su solicitud los motivos por los cuales dichos bienes, que se encuentran en su territorio del estado B, sean pasibles de un decomiso o incautación.

Como también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al igual que la Convención de Viena, también hace hincapié en las definiciones de decomiso, bienes e

incautación los cuales están estipuladas en el artículo 2 es así que por el primero ha de entenderse como la privación total de los bienes para lo cual estos bienes no pueden venderse ni donarse, por parte de su propietario, ya que dichos bienes están afectados por mandato judicial motivado siendo expedito por la autoridad correspondiente que los haya solicitado.

Por el segundo se entenderá “los activos de cualquier tipo llámese, estos, corporales o incorporales, muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos” (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000, p. 5).

Asimismo, por el tercero es entendible como la privación parcial de los bienes para lo cual estos bienes no pueden venderse ni donarse, por parte de su propietario, ya que dichos bienes están afectados por mandato judicial motivado expedito por la autoridad correspondiente. Por el cuarto se entenderá a todos aquellos bienes que sean adquiridos, provenientes, de las actividades ilícitas realizadas por las organizaciones criminales con lo cual se ve incrementado su patrimonio o al existir un desbalance económico.

Por otro lado, en el artículo 12, de la presente convención este documento, nos explica de una manera minuciosa la finalidad, los mecanismos, los supuestos en los cuales se aplique dicho documento y con qué herramientas es que cuenta cada estado, que forma parte del convenio de Palermo, para hacerle frente al crimen organizado y otros delitos contenidos en el referido documento (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000, p. 13).

Además, de ello, la creación de la normatividad aplicable para cada delito contenido en el documento con los cuales el estado parte combata a las organizaciones criminales asegurándose que los productos obtenidos de manera ilícita pasen a manos del Estado, tramitada ante la autoridad correspondiente, y no se vean beneficiadas. Es así que entra a tallar el respeto del tercero de buena fe cuando este haya adquirido bienes de forma lícita como está estipulado en el Decreto Legislativo 1373.

Por otro lado es importante la Convención de Palermo ya que aparte de dar los mecanismos y las herramientas necesarias para que los Estados partes combatan a las organizaciones criminales complementa a lo ya señalado por la Convención de Viena en su artículo 5 inciso 4, ya que ambos hacen mención a la cooperación entre estados partes para que se logre con mayor efectividad la incautación o decomiso en los casos en que los bienes se encuentren fuera del territorio como hace mención el convenio de Palermo en su artículo 13 el cual estipula el procedimiento a seguir para el decomiso de los bienes en territorio extranjero al del estado parte solicitante.

Es así que en su artículo 12 estipula las medidas que se deben tomar para hacer efectivo el decomiso como también, en el mismo artículo, señala de que los estados que forman parte de la convención pueden exigir que el requerido demuestre fehacientemente que los bienes producto de la actividad que realiza los cuales son materia del proceso de extinción de dominio son de carácter lícito (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000, pp. 13-14).

Lo cual es una herramienta importante, a tomar en consideración, para los procesos de extinción de dominio en donde los bienes pasen al Estado acorde con el respeto de las garantías procesales y los principios como así lo estipula el articulado del Decreto Legislativo 1373 y su reglamento, el Decreto Supremo 007-2019-JUS.

Así el Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito es importante ya que la finalidad, por la cual se elabora como lo hace notar en su preámbulo, “es la necesidad de perseguir una política criminal común, encaminada a la protección de la sociedad” ya que se considera que para combatir los delitos que acarrea el mundo entero se necesita de herramientas que sean acordes a la actualidad y que los efectos que estas produzcan sean a nivel mundial considerándose también en el convenio que para lograr una efectiva incautación o decomiso de todo lo producido o adquirido derivados de las actividades ilícitas se debe considerar “establecer un sistema de cooperación internacional que tenga un buen funcionamiento” (Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito, 1990, p. 1).

Asimismo como podemos notar las 3 convenciones, que se hacen mención con anterioridad, concuerdan que para combatir a las organizaciones criminales que incurrir en delitos no solo son de necesidad de un país sino es necesidad de todo el mundo entero su regulación de tal forma que se ayuden mutuamente y puedan hacerle frente a estas organizaciones criminales es por ello que como vemos las 3 convenciones regulan en sus articulados la cooperación internacional para el decomiso por otro lado en nuestro país, si

bien estas convenciones han sido firmadas y ratificadas, también en nuestra legislación se ha incorporado en los Decretos Legislativos 1104 y 1373 siendo el segundo el que tiene un mayor grado de alcance de efectividad para decomisar los productos adquiridos por las actividades ilícitas realizadas por las organizaciones criminales ya que no está supedita al proceso penal en si como lo era en el primero que dependía totalmente del proceso penal para su iniciación llegando a muchos casos a no concretizarse el decomiso de los bienes que formaban parte del patrimonio ilegal del imputado.

Además, la Convención de Estrasburgo, estipula en su artículo 2 que “cada una de las partes adoptara las medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para permitir la confiscación de los instrumentos y productos de un delito, o las propiedades cuyo valor corresponde a dichos productos” es así que tratándose de bienes estos no puedan venderse ni regalarse a terceros o familiares (Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito, 1990, p. 2).

Donde la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es importante porque, según como se hace mención en el prefacio del documento esta, “introduce un conjunto de normas, medidas y reglamentos que apliquen los países para reforzar sus regímenes jurídicos destinados a la lucha contra la corrupción que socava las instituciones y los valores de la democracia, ética y justicia” (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. iii), es así que en la Convención de Mérida se hace de manifiesto a los estados partes que “adopten medidas preventivas y que se

tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado y los vínculos entre la corrupción y la delincuencia organizada incluido el blanqueo de dinero” (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. iii). Asimismo, la convención hace también una invocación a todos los estados partes, que la conforman, para “exigir que se devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados” (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. iii).

Es así que la convención de Mérida, también hace mención al igual que las que le precedieron en las definiciones de incautación, decomiso e incluyendo la definición de embargo preventivo las cuales son reguladas en el artículo 31 que, complementa la regulación de las medidas a tomar en cuenta para la realización de la incautación de los productos y bienes adquiridos por las actividades ilícitas que sean susceptibles a su decomiso por otro lado se tendrá que realizar una interpretación acorde a los principios y garantías para que no se vean perjudicadas las personas naturales o jurídicas de buena fe (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. 26).

Como también es prescrito por su artículo 54 en donde se establece que los estados que conforman dicha convención deben optar las medidas más idóneas para que las autoridades correspondientes puedan estar facultadas y sean “competentes para dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte” (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. 46), por otro lado se “permita el decomiso de esos bienes sin que medie una condena”, en casos específicos tales como en donde

“el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados” (...) (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. 47).

Por consecuentemente como ya hemos visto en cada una de las normas de carácter internacional estas “cumplen un rol importante en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la criminalidad organizada, la corrupción y demás delitos graves que, amenazan y/o afectan la seguridad humana” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 12), la cual “constituye el marco supra legal, estableciendo los estándares o parámetros que los Estados Partes deben seguir al desarrollar su normatividad interna para enfrentar aquellas taras” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 12).

Por otro lado, como legislación nacional que versa sobre el proceso de extinción de dominio tenemos al Decreto Legislativo 992, seguidamente a la Ley 29212, asimismo al Decreto Legislativo 1104, como también al Decreto Legislativo 1373.

El Decreto Legislativo 992 es, prácticamente, una copia del marco normativo de la Ley 793 que regula la Extinción de Dominio la cual fue promulgada el 27 de diciembre del 2002 dada por el gobierno colombiano.

Es así que en el Perú, el Decreto Legislativo 992, entra en vigencia el 22 de julio del 2007, el cual regula el proceso de pérdida de dominio haciendo mención en su artículo uno que “la pérdida de dominio constituye la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, a favor del estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna”

(Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, p. 1), en la cual la “acción es autónoma y se rige por los principios de licitud e interés público” (Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, p. 1).

Teniendo como causales, en su artículo 2, a los siguientes: “Cuando los bienes o recursos hubieren sido afectados en un proceso penal, en el que, los agentes son miembros de una organización criminal” (Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, p. 1) o que son imputados por la “comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, y trata de personas” (Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, p. 1). Asimismo “Cuando el valor de los bienes que haya dado lugar a un desbalance patrimonial y otros indicios concurrentes produzcan un grado de probabilidad suficiente respecto a su origen ilícito, en una investigación preliminar o en un proceso judicial” (Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, p. 1). Prescribiendo también, como causal, que cuando “los derechos y/o títulos que recaigan sobre bienes de procedencia lícita, que hayan sido utilizados o destinados para ocultar o lavar bienes de ilícita procedencia” (Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, p. 1).

La Ley 29212, ley que modifica el Decreto Legislativo 992, entra en vigencia el 19 de abril del 2008, siendo ello que su artículo 1 guarda relación con el artículo 1 del Decreto Legislativo 992 ya que los dos, en sus cuerpos normativos, prescriben el mismo concepto sobre pérdida de dominio y los principios por los cuales se sustentan.

Por lo cual la Ley 29212 recalca, más bien, que “el dominio sobre derechos y/o títulos sólo puede adquirirse a través de mecanismos compatibles con nuestro ordenamiento jurídico y sólo a éstos se extiende la protección que aquel brinda”, por ende, la obtención de bienes distinta a la regulada en el ordenamiento jurídico acarrea que “no constituye justo título, salvo en el caso del tercero adquirente de buena fe”.

Asimismo las causales son las mismas que las del Decreto Legislativo 992 solo lo que cambia es la modificatoria que se ha introducido al artículo 2¹, la cual fue modificada por el artículo 2 de la Ley 29212.

El Decreto Legislativo 1104, entra en vigencia el 20 de abril del 2012, el cual prescribe en su artículo 2 inciso 2.1 la pérdida de dominio definiéndola como “una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declare la titularidad de los objetos instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado” siempre y cuando haya habido una “sentencia de la autoridad jurisdiccional mediante un debido proceso” el cual es aplicable para los delitos de “tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, peculado, cohecho, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito”.

Sin embargo, al igual que las otras normas mencionadas anteriormente, el proceso de pérdida de dominio sigue dependiendo únicamente del proceso

¹ Bueno el artículo 2 del Decreto Legislativo 992 hacía mención en su último párrafo que se debía de entender como “actividades ilícitas, las que atenten contra la salud pública; el orden público; el orden económico; el orden financiero, monetario y tributario; el medio ambiente; el patrimonio; el Estado y la defensa nacional, los poderes del Estado (...)”, sin embargo en la modificatoria introducida por la Ley 29212 se ha suprimido dicho párrafo en el artículo 2 del presente cuerpo normativo.

penal para su iniciación contando con un “plazo de 20 años para que prescriba la acción” según hace de manifiesto el artículo 3 del presente cuerpo normativo.

Asimismo como lo menciona también el artículo 4, del mismo cuerpo normativo, “el proceso de pérdida de dominio solo procederá cuando se presuma que los objetos, instrumentos, efectos o ganancias” las cuales estas deben “provenir de la comisión de los delitos establecido en el artículo 2 y cuando estas concurren en algunas de las causales.²

El Decreto Legislativo 1373, el cual regula el proceso de extinción de dominio derogando al proceso de pérdida de dominio, es importante porque introduce unas modificatorias notables para un mayor decomiso de los bienes ya que “ya no va a supeditar su inicio a que concluya el proceso penal, o a que se descubran los objetos en la etapa intermedia o instrucción” sino que por el contrario se “puede iniciar paralelamente con el proceso penal o anticipadamente” a este el cual puede darse de “oficio o de parte con la sola información que brinden los sujetos procesales del proceso penal e inclusive cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que motive el inicio de un proceso de extinción de dominio” aunado, a esto, este decreto legislativo le confiere al fiscal la potestad de la “dirección de la etapa de

² Como se aprecia en el artículo 4 si bien prescribe los supuestos para que se proceda con el proceso de pérdida de dominio con la cual mediante una sentencia y respetando el debido proceso los bienes, y todo lo que se haya adquirido, producto de las actividades ilícitas pasen a manos del estado para que suceda esto primeramente se presume que los bienes provienen de la comisión de un ilícito penal y segundo debe concordar con los supuestos que regula el presente artículo, en el cuerpo normativo, es así que si por algún motivo no se logra dar inicio con el proceso penal o se frustra su continuación porque no se logró demostrar que los bienes provenían de una actividad ilícita simplemente el proceso de pérdida de dominio no se llevara a cabo.

indagación patrimonial” teniendo como plazos de duración, como lo prescribe el decreto legislativo, “de hasta 12 meses y de 72 meses en casos complejos” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 240), como también se recalca que es un “proceso autónomo, de carácter real y de contenido patrimonial” como lo estipula el artículo 3 del presente cuerpo normativo asimismo no hay plazo prescriptorio de la acción (Ruidías Farfán, p. 26).

Con el Decreto Supremo 003-2018-JUS, se aprobó la regulación del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en el cual se hace mención a la mínima intervención por parte del Estado para combatir a las organizaciones criminales, es por ello que se plantea como una solución combatirlos mediante el proceso de extinción de dominio (Cedano Carhuapoma, 2018, p. 23), asimismo se puede advertir que como conclusiones del citado documento se establece el grado de importancia que tiene para perseguir los bienes y todo aquello que se haya adquirido de manera ilegal en donde el propio estado reconoce que no cuenta con el necesario material logístico y/o tecnológico para hacer frente al extenso financiamiento que se mueven en las organizaciones criminales (Cedano Carhuapoma, 2018, p. 23).

Asimismo nuestro gobierno “reconoce la importancia de su implementación del proceso de extinción de dominio para combatir el crimen organizado” (Cedano Carhuapoma, 2018, p. 23) es por ello que se ven en la necesidad, de mediante Resolución Administrativa 122-2019-CE-PJ, de implementar un “Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de

Dominio” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 228) todo ello en cumplimiento de la “primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1373” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 229) por la cual según el artículo 4, de la presente resolución administrativa, se “dispone la creación de Juzgados Especializados que conformarán el Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, los cuales entrarán en funcionamiento a partir del 10 de mayo de 2019” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 232) es así que se crean “veintiún Juzgados Especializados en Extinción de Dominio (...) y tres Salas de Apelaciones Especializadas en Extinción de Dominio (...)” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 230) es por ello que se pone en funcionamiento el “Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Amazonas” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 232) como también se pone a disposición "la creación de la sala de apelaciones especializadas que entra en funcionamiento el 16 de mayo del 2019” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 233) teniendo como “Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de La Libertad, Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, Santa, Ancash y Loreto” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 234).

Por otro lado mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos 062-2019-MP-FN-JFS se implementa la “Creación de Fiscalías Superiores Transitorias y Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 240) en donde se “crea dos Fiscalías Superiores Transitorias y veintiún Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio a nivel nacional” las cuales se estructuran de la siguiente manera “una plaza de Fiscal Superior y dos plazas de Fiscales Adjuntos Superiores; dieciocho plazas de Fiscales Provinciales y treintaiséis plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 243) es así que en nuestro distrito fiscal de cajamarca se implementa la “Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cajamarca” conjuntamente con una fiscalía provincial y dos fiscalías adjuntas provinciales” (Extinción de Dominio Compendio Normativo, 2019, p. 244).

Como se habrán dado cuenta el propio estado hace mención a que el Decreto Legislativo 1373, implementado y publicado recientemente, es importante para hacerle frente a las organizaciones criminales que están prácticamente acordes al mundo tecnológico y de acuerdo a las resoluciones antes mencionadas se implementa la creación de salas, juzgados y fiscalías entre otros órganos jurisdiccionales para cumplir con la finalidad de privar a las organizaciones criminales de los caudales que hayan sido obtenidos de una manera ilícita contraviniendo el ordenamiento jurídico.

2.2.2. Antecedentes de la motivación

La motivación de las sentencias son decisiones judiciales que están racionalmente justificadas en el derecho positivo vigente y también en los hechos materia de discusión del caso.

En el Perú la motivación de las resoluciones judiciales, está contemplada constitucionalmente como un principio y un derecho de la función jurisdiccional, y dentro del ordenamiento procesal se tiene que es un deber de los jueces el motivar de una manera correcta las decisiones judiciales, asimismo también es considerado como un elemento esencial de las sentencias.

En Perú en la investigación “**La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales**” de Aguedo Del Castillo Rudy Renzo, para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, el autor sostiene en su segunda conclusión:

Que la actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y a las diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, lo que exige un mayor razonamiento judicial para solucionar las controversias suscitadas , sin embargo, este razonamiento exige un alto grado de responsabilidad que se oriente a asegurar el fortalecimiento de un sistema jurídico ordenado, cuyas decisiones judiciales puedan tener un alto grado de legitimidad basada en decisiones autónomas, predecibles y con alto grado de interdicción de la arbitrariedad. Ante esta necesidad se ha contemplado la existencia de la jurisprudencia vinculante,

así como los acuerdos plenarios, los que constituyen herramientas destinadas a cumplir los fines de la armonía sistémica judicial (Aguedo Del Castillo, 2014, p, 169).

Es importante precisar que Aguedo Del Castillo resalta la importancia de la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios en la motivación de las decisiones judiciales.

Es así que la motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del estado de derecho, así también la motivación de las sentencias va a garantizar el sometimiento de los jueces y el de los juzgados al principio de legalidad, además que nos permitirá conocer cuáles son los fundamentos que sostienen tal decisión contenida en la sentencia, y existe la facultad de realizar un control posterior sobre las decisiones emitidas por los jueces.

2.3. Teoría de los derechos reales

Los derechos reales según Varsi Rospigliosi, citando a Allende, son:

Un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas sustancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al mismo (obligación negativa), naciendo para el caso de violación una acción real y que otorga a sus titulares las ventajas inherentes al *ius persecuendi*. y al *ius preferencia*” (2017, pp. 118-119).

Asimismo Figueroa Cercedo, citando a Aníbal Torres Vásquez, nos refiere que es:

El derecho real es el poder jurídico, directo e inmediato, de un sujeto sobre un bien que le pertenece en orden a la satisfacción de un interés económico, poder que se adhiere y sigue al bien, por lo que puede oponerse frente a todos (erga omnes) (2010, p. 10).

Es así que pasaremos a hablar sobre la naturaleza de los derechos reales en la cual las teorías que se postulan, algunas de ellas hacen una clara diferencia entre los derechos reales y los derechos personas mientras que otras las unifican, así tenemos a:

❖ **La Teoría Clásica;** esta teoría, tiene como máximo representante a Hugo Grocio la cual se basa en la corriente Iusracionalista en donde se “sostiene que el derecho real es un poder que se ejerce de forma inmediata y directa sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial, siendo este poder oponible a terceros” (Varsi Rospigliosi, 2017, pp. 177-178).

Asimismo la división entre los derechos reales y los personales toma como base la naturaleza ontológica de las relaciones que establecen. Los derechos reales se estructuran en mérito de la relación de una persona con una cosa, mientras que los derechos de crédito se sustentan solo en relaciones entre las personas (Varsi Rospigliosi, 2017, p. 178).

- ❖ **Teoría Realista**, viene siendo sustentada por Savigny, donde se unifica el derecho real con el personal ya que el derecho real se caracteriza como “el poder inmediato de la persona sobre la cosa, ejercido *erga omnes*, lo que se manifiesta a través del derecho de preferencia” (Varsi Rospigliosi, 2017, pp. 178-179), mientras que en el derecho personal este “se opone únicamente a la persona de quien se exige determinado comportamiento, *erga debitorem*” (Varsi Rospigliosi, 2017, pp. 178-179).

- ❖ **Teoría Personalista**; la cual tiene como representantes a Windscheid y seguida por Thon, esta teoría al igual que la teoría realista unifica al derecho real con el personal sin embargo la diferencia radica en que la teoría personalista se refiere a que la relación jurídica es siempre entre personas; no puede haber, desde el punto de vista lógico, una relación entre una persona y una cosa. De allí que se considere que el derecho real es una obligación pasivamente universal (Varsi Rospigliosi, 2017, p. 179), además se considera que los derechos reales son también relaciones jurídicas entre personas, como los derechos personales ya que se identifica al derecho real con el personal, lo asimila, de allí que se le considere como una tesis monista o unitaria (Varsi Rospigliosi, 2017, p. 179).

- ❖ **Teoría mixta**; para dar origen a la teoría mixta se junta tanto a la teoría clásica como a la personalista, para dar lugar al lado interior el cual es poder directo e inmediato entre el titular y la cosa siendo esta una forma de señorío de la cosa como también al lado externo el cual

viene hacer la oponibilidad *erga omnes* en donde se impone a todas las personas el deber de respetar viéndose esta materializada en la obligación pasiva universal (Varsi Rospigliosi, 2017, p. 181), asimismo “el derecho real se manifiesta como un poder que se ejerce sobre la cosa (interno) y frente a los demás de acuerdo a la ley (externo)” (Varsi Rospigliosi, 2017, p. 181).

Es así que el autor, antes hecho mención, precisa que los derechos reales se ven materializados en el derecho de propiedad el cual adquiere protección constitucional según el artículo 70 de la constitución del que se desglosa los principios de garantía y defensa de la propiedad como derecho teniendo a:

- La propiedad es inviolable y garantizada por el Estado.
- La propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.
- Nadie puede ser privado de su propiedad, salvo seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley previo pago de un justiprecio (Varsi Rospigliosi, 2017, p. 152).

Como también tenemos a:

- La propiedad como derecho de la persona el cual está regulado por el artículo 2, inciso 16.
- Límites, prohibición de la propiedad y posesión por razones de seguridad siendo regulado en el artículo 72.

- La coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa como sustento de economía nacional prescrito por el artículo 60.
- La herencia como una forma de adquirir propiedad estipulada por el artículo 2.
- Garantía al derecho de propiedad sobre la tierra privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa regulado por el artículo 88 (Varsi Rospigliosi, 2017, p. 152).

2.4. Teoría de los particulares

Según Óscar Morineau, menciona que el derecho objetivo consiste en normas que regulan la conducta humana mediante la atribución de actividades de forma bilateral, al conferir facultades e imponer deberes correlativos. Es así que podemos entender que el derecho subjetivo vendría a ser la facultad de hacer o no hacer derivada de una norma objetiva de derecho y deber jurídico “la imposición de una actividad obligatoria de hacer o no hacer” que procede también de una norma de derecho objetivo.

Así, la persona a quien se confiere la facultad o se impone la obligación se llama sujeto del derecho subjetivo o del deber jurídico, respectivamente; y, es objeto del derecho subjetivo o del deber jurídico la actividad de hacer o no hacer lo que se atribuye.

Ahora es necesario resaltar la importancia del principio de autonomía de voluntad, el cual es un eje vertebrador indispensable para la articulación de las relaciones entre particulares. Es por ello que a partir de

este reconocimiento de este principio hay que preservar y defender del hecho en que habrá situaciones en la que los particulares pueden auto determinarse como mejor les parezca. Como afirma Bilbao a nadie se puede obligar a organizar su vida privada con arreglo a los valores constitucionales. Bueno es el costo que se tiene que pagar todo por preservar una sociedad de personas libres y responsables siempre con una capacidad real de auto determinarse.

Lo importante es poder determinar hasta dónde es que llega esa capacidad de auto organización que proviene del reconocimiento de que todos somos libres y responsables y también hasta donde llega la vinculación del texto constitucional respecto de los particulares. Es así que el derecho penal ayudará a reprimir a aquellas conductas que vayan en contra de la normatividad este castigo será a través de las penas impuestas a las personas infractoras de la ley penal, asimismo podemos agregar que el derecho penal es aquel medio de control social que está destinado a prohibir los comportamientos que son reprochables en la interacción social, ya sea por vulnerar o por poner en peligro los bienes jurídicos que hacen posible la convivencia social pacífica.

2.5. Teoría de la motivación

La motivación, según Gascón Abellán & García Figueroa (2003), “es un género de justificación plasmada en el documento de la sentencia” (p. 397), el cual “garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las

decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes” (Gascón Abellán Marina & García Figueroa Alfonso, 2003, p. 134).

Como se puede advertir la motivación es de vital importancia al momento de emitir una sentencia por parte de un juez ya que en dicha sentencia se exponen las razones que han llevado al respectivo fallo para resolver una pugna entre dos personas o más.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano, en el Expediente 1480-2006-AA/TC f. j. 2., refiere que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (...).

Así también el Tribunal Constitucional Peruano se ha pronunciado, en el Expediente 728-2008-PHC/TC f. j. 7., manifestando que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento

jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Es así que el propio Tribunal Constitucional, en el caso Giuliana Llamoja, hace hincapié en la delimitación del contenido constitucionalmente protegido de la motivación en los supuestos siguientes:

- ❖ **Inexistencia de motivación o motivación aparente.** - Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- ❖ **Falta de motivación interna del razonamiento.**- La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida

motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- ❖ **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.** - El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas (...).
- ❖ **La motivación insuficiente.** - Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- ❖ **La motivación sustancialmente incongruente.** - El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los

términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

❖ **Motivaciones cualificadas.** - Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal (STC 728-2008-PHC/TC f. j. 7).

Es así que, como podemos advertir, todo fallo que emita el juez debe estar debidamente justificado y motivado en el cual conste como el juez llegó a tal conclusión para la resolución del conflicto de intereses que aquejaba a ambas partes ya que si la sentencia que se emita incurre en uno de los supuestos antes hecho mención vulnerando además los derechos fundamentales que le confiere la constitución a toda persona esta sentencia se tornaría en arbitraria afectando “el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, el cual surge del Estado Democrático de Derecho” (STC 728-2008-PHC/TC f. j. 9), como lo estipula el artículo 3 y 4 de nuestra constitución.

2.6. Teoría del delito

La teoría del delito según Peña González & Almanza Altamirano (2010) es concebida como “un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 19).

Es por ello que para estudiar en si a la teoría del delito necesitamos estudiar a la dogmática que en la rama del derecho penal vendría hacer la ley penal, la cual es “la única fuente obligatoria del derecho penal” (Peña González & Almanza Altamirano 2010, p. 19), en donde la debida interpretación que se le dé debe “ser coherente y sistemática” (Peña González & Almanza Altamirano 2010, p. 19).

Es así que como manifiesta Peña González & Almanza Altamirano (2010) la teoría del delito presenta características las cuales son:

- **Es un sistema.** - Representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- **Son hipótesis.** - Son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- **Consecuencia jurídico-penal.** - Al ser parte de una ciencia social, no existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- **Posee tendencia dogmática.**- El objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad (p. 20).

Asimismo, existen multitud de teorías que desarrollan la teoría del delito las que vienen a ser:

- **Teoría del casualismo naturalista.-** Esta teoría tiene su máximo representante a Franz Von Liszt y a Ernst Von Beling la cual se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal asimismo distingue las fases interna y externa del delito como también distingue entre elementos objetivos y subjetivos del delito (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano 2010, p. 22).
- **Teoría del casualismo valorativo.-** En esta teoría su representante es Edmund Mezger en donde Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad por la cual la antijuridicidad es tomada ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación asimismo la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano 2010, p. 35).

- **Teoría del finalismo.** - Encuentra su representante en Hans Welzel en donde esta teoría considera a la acción como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente por la cual se entiende que al realizar la acción el sujeto se representa un resultado, por ello, el poder actuar de otro modo siempre está presente; en tal medida, si siendo libre decidió hacer algo incorrecto su conducta será reprochable.

Es en ese sentido según Welzel, que la dirección final de una acción humana se desarrolla en dos fases:

En la esfera del pensamiento: anticipación del fin (fijación de la meta).

- Selección de medios.
- Consideración de los efectos concomitantes.

En la esfera del mundo real: de acuerdo con lo elaborado en la esfera del pensamiento, el autor lleva a cabo su acción en el mundo real (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano 2010, pp. 39-40-43).

- **Teoría del funcionalismo.-** Tiene a sus más grandes representantes a Claus Roxin con el funcionalismo moderado y a Günther Jakobs con el funcionalismo sociológico o radical en el cual el funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político-criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal mientras que el funcionalismo sociológico o radical, considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la

sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social es así que al igual que el funcionalismo moderado reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en este ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema (Peña González & Almanza Altamirano 2010, pp. 44-51).

2.7. Marco conceptual

2.7.1. Extinción de dominio

Según el Decreto Legislativo 1373 (2018), sobre extinción de dominio, es la “consecuencia jurídico - patrimonial que pasa a manos del Estado la titularidad de los caudales que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas” (p. 8) con lo cual los bienes que son producidos o adquiridos de una manera ilegítima defraudando al estado estos pasen a ser propiedad del propio Estado después de una sentencia respetando las garantías procesales como es el debido proceso asimismo refiere a que no habrá “indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros” (Decreto Legislativo 1373, p. 8).

Esta definición es de suma importancia, para poder entender a la extinción de dominio, por dos simples motivos siendo el primero que los bienes de carácter ilegal no adquieren protección alguna contra el derecho a la propiedad; reconocido en el artículo 70 de nuestra carta magna, y al ser estos contrarios al ordenamiento jurídico el propietario es el propio Estado mediante una sentencia emitida por el juez penal especializado en extinción

de dominio sin ninguna compensación a favor de quien los tenga en su poder al momento de la emisión de la sentencia asimismo como segundo motivo es que arremete directamente contra la fortuna que han acumulado las organizaciones criminales.

Asimismo la Defensoría del Pueblo define a la Extinción de Dominio como “una nueva forma de extinción de la propiedad que tiene por finalidad terminar el vínculo real entre el propietario y el bien, a favor del Estado” (Cedano Carhuapoma, 2018, p. 75) en el cual la titularidad del bien, se ha adquirido producto de la realización de actividades ilícitas que van en contra del ordenamiento jurídico y en caso de “concretarse la extinción de dominio no existe ninguna contraprestación por parte del Estado, precisamente por este tipo de origen” (Cedano Carhuapoma, 2018, p. 75).

Como también la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la UNODC la define como: “un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita. Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países” (Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la UNODC, 2011, p. 2) ya que por la naturaleza y el alcance que tiene esta norma es constituida como un mecanismo de respuesta rápida, con la cual se debe de actuar con firmeza y tomando medidas drásticas para combatir a las organizaciones delictivas enfocándose en perseguir, combatir y decomisar los bienes y/o productos que se hayan obtenido de manera ilícita viéndose incrementado su patrimonio de las organizaciones criminales (Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la UNODC, 2011, p. 2).

Por otro lado, como se aprecia de los conceptos anteriores, en la extinción de dominio se priva de la titularidad del bien ya sea mueble e inmueble, tangible o intangible de quien tenga el derecho de propiedad del bien los cuales no se hayan adquirido con un capital lícito estos bienes no son protegidos por el ordenamiento jurídico (Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la UNODC, 2011, p. 2) ya que el derecho a la propiedad está regulado en el artículo 70 de nuestra constitución en el cual se precisa la “inviolabilidad del derecho de propiedad, (...) el estado garantiza (...) que a nadie puede privarse de su propiedad, sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada” asimismo el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia 3881-2012-AA-TC recalca que “la propiedad es un derecho constitucional ligado a la libertad personal, puesto que con ella se ejercita la libertad económica y la participación en la organización socio económica de un país” manifestando que “solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales, y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática” (Ruidías Farfán, p. 3).

Esta definición es de suma importancia, para poder entender a la extinción de dominio, por dos simples motivos siendo el primero que los bienes de carácter ilegal no adquieren protección alguna contra el derecho a la propiedad; reconocido en el artículo 70 de nuestra carta magna, y al ser estos contrarios al ordenamiento jurídico el propietario es el Estado mediante sentencia emitida por el juez penal sin ninguna indemnización a favor de

quien los tenga en su poder al momento de la emisión de la sentencia asimismo como segundo motivo es que ataca directamente a la fortuna que han acumulado las organizaciones criminales.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico brinda protección constitucional para los bienes adquiridos de manera legal más no cuando los bienes se hayan adquirido de una manera ilegal, es por ello que cuando se hayan adquirido estos de manera ilícita generando un desbalance económico injustificado en su patrimonio es ahí donde entra a tallar el proceso de extinción de dominio al ser un proceso:

- ❖ **Autónomo.** - la acción real para su iniciación no depende de ningún proceso penal, por lo cual se puede dar al inicio, durante o después del proceso penal.
- ❖ **Público.** - la titularidad de la acción es ejercida por la fiscalía especializada en extinción de dominio, siendo que el ordenamiento jurídico no brinda protección a los bienes producto de las actividades ilegales.
- ❖ **Carácter real.** - procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien lo tenga poseyendo el cual cuyo título no sea bajo lo prescrito por el código civil ni tuviera como fuente un título justo, válido y honesto.
- ❖ **Contenido patrimonial.** - ataca principalmente los derechos reales obtenidos por las organizaciones criminales más no determina la pena de las personas que lo obtuvieron.

❖ **Intemporalidad.** - el petitium de la acción de extinción de dominio no cuenta con un plazo prescriptorio para su iniciación solo que se cumplan los presupuestos estipulados en el Decreto Legislativo 1373, que deroga al proceso de pérdida de dominio en el cual el petitium si tenía un plazo prescriptorio que era de 20 años (Cedano Carhuapoma, 2018, pp. 75-76-77 y Ruidías Farfán, pp. 13-14-15-26).

2.7.2. Derecho a la propiedad

La propiedad, según Varsi Rospigliosi (2019), “es el señorío de derecho. Es la base y el pilar del sistema jurídico” (t. II, p. 135), asimismo es el derecho real por excelencia y antonomasia siendo el primer derecho patrimonial de la persona en el cual giran, gravitan, el resto de derechos reales en donde la propiedad es el centro de irradiación de la teoría de los derechos reales (Pereira citado en Varsi Rospigliosi, 2019, t. II, p.136).

2.7.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba indiciaria se conceptua como la apreciación subjetiva que hace el juez, en relación a las pruebas producidas, además de las pruebas aportadas por las partes, y realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o ya sea también la libre convicción.

Valera (citado por Becerra y Bravo, 2011) conceptualiza la valoración de la prueba como:

Un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la

absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida, e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen (p. 57).

El mismo autor señala lo siguiente:

La evolución que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y de los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación (Valera, C. p. 87).

El autor Cafferata, J. (1994) señala lo siguiente: “define la valoración de la prueba como la operación intelectual destinada a constituir la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos” (p. 37), es en ese sentido que “esta encaminada a determinar cuál es su realidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso” (Cafferata, J. 1994, p. 37).

Por el último el autor Miranda, E. (1997) estipula lo siguiente en relación a la valoración de la prueba: “Mediante la valoración o apreciación se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación del juzgador” (p. 105).

2.7.4. Actividad ilícita

Las actividades ilícitas o el ilícito es un hecho que no coincide con las reglas o normas de convivencia de una comunidad. Como todo lo que tiene que ver con el humano, las reglas de una sociedad son en su mayoría una construcción de la cultura y por eso las mismas pueden ser muy variables de sociedad en sociedad (Ministerio Público, 2015).

2.8. Hipótesis

Los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao, son:

- a) El origen de los bienes.
- b) El uso de los bienes.
- c) Valoración de la prueba indiciaria.
- d) La vinculación de los bienes con actividades ilícitas.

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

En la presente investigación el tipo de investigación es básica y/o de *Lege data* por cuanto se busca la determinación de los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio ya que antes de su promulgación del Decreto Legislativo 1373, que estipula el proceso de extinción de dominio, la recuperación de los activos era mínima por el motivo de que los bienes de procedencia ilícita se mezclaban con los bienes de procedencia lícita con lo cual se hacía tedioso distinguir principalmente cual provenía de actividades ilegales; o estaban a nombre de testaferreros sumado a ello la falta de especialización de los jueces penales y la supeditación directa al proceso penal es lo que impedía la recuperación de los respectivos caudales.

3.2. Diseño de investigación

El diseño es no experimental por el motivo que no se ha llegado a manipular las variables, sino que, todo lo contrario, se las presenta tal y conforme se han producido para luego ser analizadas. Asimismo, el diseño es no experimental, por cuanto se analiza los diversos textos normativos, la constitución y se va a analizar las sentencias emitidas en los procesos de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao sin la necesidad alguna de manipularlos.

3.3. Área de investigación

El área académica de la investigación corresponde netamente a las Ciencias Jurídico Penales-Criminológicas y la línea de investigación es la Criminología y eficacia del derecho penal en la sociedad.

3.4. Dimensión temporal y espacial

La dimensión de la investigación es transversal, ya que se analiza las sentencias expedidas en los procesos de extinción de dominio en el año 2019-2020 dentro de la ciudad de Cajamarca y el Callao.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

La unidad de análisis de la investigación es el estudio de las 7 sentencias emitidas en los procesos de extinción de dominio, por los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de Cajamarca y el Callao, durante los años 2019 y 2020.

3.6. Métodos

3.6.1. *Hermenéutica Jurídica*

El método utilizado es la hermenéutica jurídica, el cual según Sánchez Zorrilla viene hacer “la disciplina y la actividad que se encarga de la interpretación de textos” (2017, p. 124), ya que nos permite analizar los diversos textos normativos sobre el proceso de extinción de dominio y la motivación con lo cual deliberadamente determinar los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de

dominio en los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de Cajamarca y el Callao.

3.7. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación que se utilizaron en la presente investigación fue la observación documental, en el sentido de que se utilizó, para analizar libros, revistas de índole jurídica, textos normativos, jurisprudencias y doctrina al respecto.

Como también el análisis documental para analizar las sentencias sobre el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao.

3.8. Instrumentos

El único instrumento que se utilizará será una hoja de análisis documental, puesto que por un lado nos centraremos en su parte externa, es decir en el soporte documental y por otro lado se analizará el documento esto es se estudiará su temática sobre lo que trata.

3.9. Limitaciones de la investigación

Si bien como en toda investigación siempre hay limitaciones, que dificultan un poco su realización, en nuestra investigación las limitaciones que se han podido advertir es la poca accesibilidad a los expedientes en materia de extinción de dominio los cuales son de mucha utilidad para el análisis de la presente investigación sin embargo de las sentencias, que se han emitido en los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de Cajamarca y el Callao, en donde se ha incoado el proceso de extinción de

dominio se ha recabado 7 sentencias en dicha materia para su respectivo análisis por el motivo de que aparte de ser una figura que recién entro en vigencia en el 2018 en donde se pasó a regular el proceso de extinción de dominio, ya que derogó al Decreto Legislativo 1104 el cual regulaba el proceso de pérdida de dominio, es así que a pesar ello se ha buscado toda la información concerniente a la realización de la presente investigación.

CAPÍTULO 4

REFERIDO A LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao

4.1. Análisis e incidencia, del origen de los bienes como criterio que sustenta la extinción de dominio

Pregunta 1. ¿El juez en su motivación responde porque la incidencia, del origen del bien se considera como sustento del proceso de extinción de dominio?

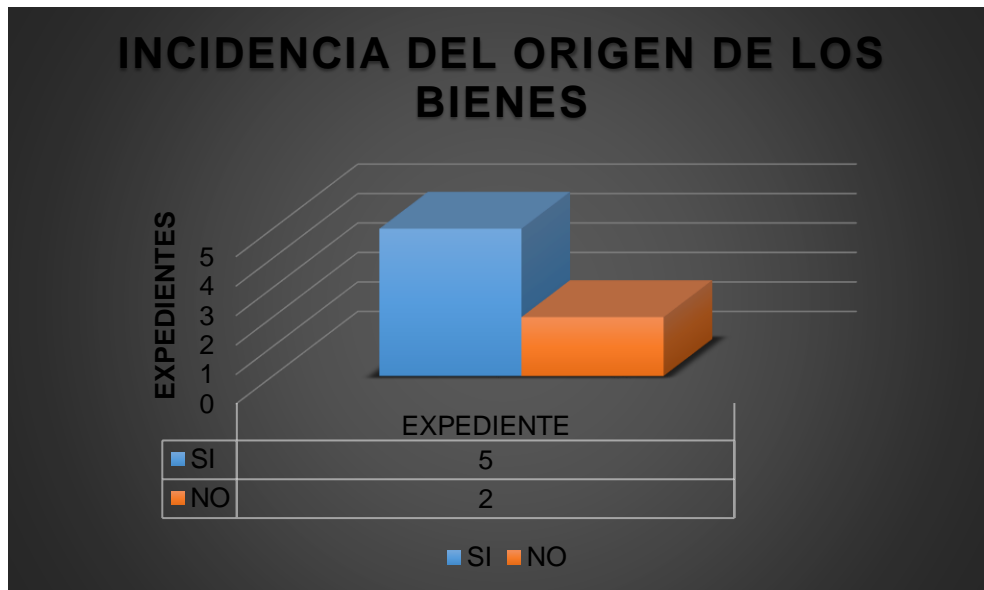
Tabla 1

Incidencia del origen de los bienes

	N° expedientes	Porcentaje (%)
Si	5	71.4 %
No	2	28.6 %
Total	7	100 %

Gráfico 1

Incidencia del origen de los bienes



Interpretación: En la tabla 1 se puede visualizar que, de los 7 expedientes, los cuales conforman el 100%, el 71.4% (5) de las sentencias el juez en su motivación responde porque la incidencia del origen del bien se considera como sustento del proceso de extinción de dominio mientras que el 28.6% (2) no lo hace de forma clara.

Comentario: Se puede argumentar que tiene la finalidad de observar el control patrimonial de los bienes ya que estos representan un valor significativo y tiene que ir dentro del parámetro de la ley, además cuando se da la figura de incremento patrimonial injustificado se presume que existen bienes que tienen dudosa procedencia.

Pregunta 2. ¿El juez en su motivación responde por qué el bien se considera que tiene procedencia ilícita?

Tabla 2

Procedencia ilícita de los bienes

	N° expedientes	Porcentaje (%)
Si	6	86 %
No	1	14 %
Total	7	100 %

Gráfico 2

Procedencia ilícita de los bienes



Interpretación: En la tabla 2 se puede visualizar que, de los 7 expedientes analizados, los cuales conforman el 100%, a través de la pregunta antes hecha mención se ha podido determinar que el juez al momento de realizar la motivación de sus sentencias en el 86% equivalente a (6) sentencias este si logra establecer la vinculación del bien objeto de decomiso con actividades ilícitas de una manera clara, mientras que el 14% equivalente a (1) sentencia el juez no logra establecer de manera clara la vinculación del bien objeto de decomiso con actividades ilícitas es por ello que esta sentencia no cuenta con una debida motivación, y entonces no se estaría cumpliendo con el requisito de procedencia de la acción.

Comentario: Entonces de acuerdo con la normatividad y la doctrina se establece que para determinar la procedencia ilícita del objeto de extinción de dominio se puede recurrir a la prueba indiciaria de donde se podría inferir de manera razonable el origen ilícito de los bienes descartando otros posibles orígenes, es así que las sentencias analizadas en seis de ellas si se logra demostrar y explicar de manera clara la procedencia ilícita del bien materia de extinción de dominio, pero en una de ellas esto no sucede de manera clara entonces no se estaría motivando de manera adecuada y razonada, entonces existiría una deficiencia para cumplir a cabalidad con el requisito de procedencia de la acción, ya que este requisito establecido en el Decreto Legislativo 1373 exige que los bienes objeto de extinción de dominio se demuestre con claridad que existe un origen ilícito al constituir efectos o ganancias ya sea de un delito de minería ilegal y lavado de activos, o al ser producto de un incremento patrimonial no justificado de persona jurídica.

Pregunta 3. ¿La motivación de la sentencia se construye sobre hechos descriptivos (sin juicio de valor) o justificativos (razones del por qué considera ilícito)?

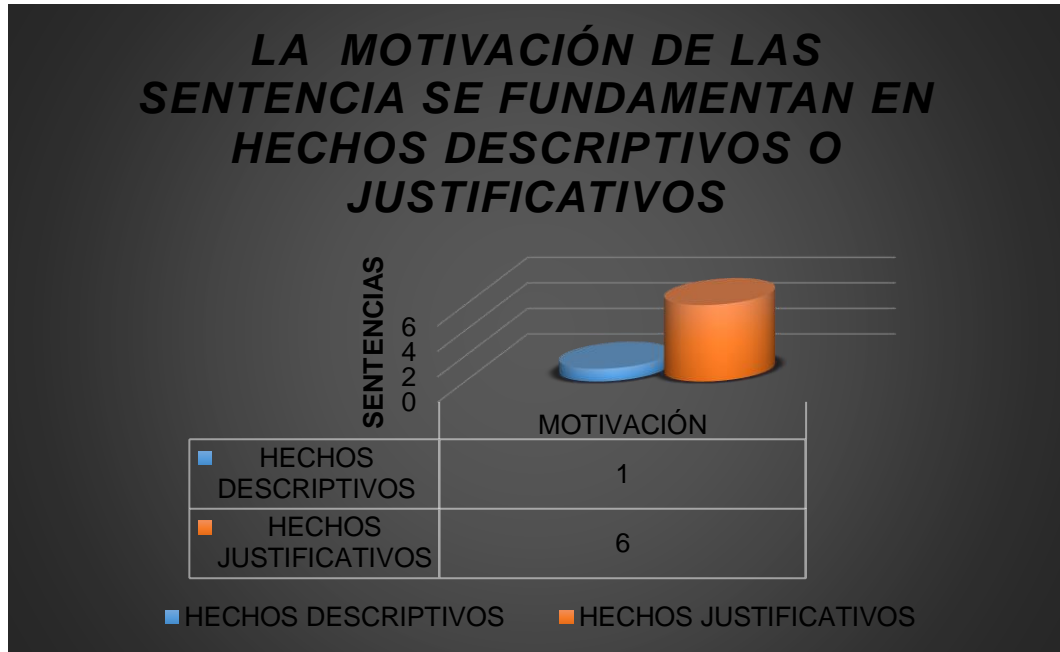
Tabla 3

Las motivaciones de las sentencias se fundamentan en hechos descriptivos o justificativos

Hechos descriptivos /justificativos		Porcentaje (%)
Hechos Descriptivos	1	14 %
Hechos Justificativos	6	86 %
Total	7	100 %

Gráfico 3

La motivación de las sentencias se fundamentan en hechos descriptivos o justificativos



Interpretación: En la tabla 3 se puede visualizar que, de los 7 expedientes, los cuales conforman el 100%, el 86% (6) de las sentencias están motivados en hechos justificados mientras que el 14% (1) de las sentencias están motivadas en hechos descriptivos.

Comentario: Entonces una sentencia al fundarse en solo hechos descriptivos no está justificando las razones que lo llevan a tomar tal decisión entonces no hay una razonabilidad en la decisión, es así que la justificación es muy necesaria en toda resolución judicial, porque a partir de ella es que se podrá entender el criterio adoptado por el juzgador sobre determinado proceso a fin de que dicha decisión se adecue a los parámetros que establece el principio de legalidad.

4.2. Uso de los bienes como criterio que sustentan la extinción de dominio

Pregunta 4. ¿El juez identifica con claridad si el bien es un objeto, instrumento, efecto o ganancia?

Tabla 4

El bien se funda en un objeto, instrumento, efecto o ganancia para su extinción

	Número de expedientes	Porcentaje (%)	Objeto/Instrumento/Efecto o ganancia		
			Objeto	Instrumento	Efecto o ganancia
Si	7	100 %	3	2	2
No	0	0 %	0	0	0
Total	7	100 %	3	2	2

Gráfico 4

El bien se funda en un objeto, instrumento, efecto o ganancia para su extinción



Interpretación: En la tabla 4 se puede visualizar que, de los 7 expedientes, los cuales conforman el 100%, a través de la pregunta que se ha formulado lo que se pretende encontrar en el contexto de estas sentencias es la manifestación del juez en relación a la condición del objeto de decomiso, y el resultado que hemos obtenido es que en el 100% de las sentencias analizadas, el juez si ha identificado con plena claridad la identificación del problema asimismo con la identificación de la finalidad de que el bien objeto de decomiso en el hecho delictivo, esto que 3 de los bienes materia de un hecho delictivo servían como objeto para obtener beneficios, asimismo 2 de ellos servían de instrumentos y los últimos dos bienes materia de un hechos delictivo servían para efectos o ganancias.

Comentario: Entonces se puede argumentar la importancia de este análisis, porque estas causales van determinan la procedencia de la acción de extinción de dominio, entonces el juez tiene que realizar una valoración exhaustiva para identificar con claridad el uso y efectos que generan los bienes procedentes de una actividad delictiva para así dar una debida motivación a sus sentencias.

4.3. El uso de la prueba indiciaria como criterio que sustenta la extinción de dominio

Pregunta 5. ¿Es de suma importancia el uso de la prueba indiciaria en la acreditación del origen ilícito del bien y que el requerido este en la necesaria obligación de acreditar el origen legal del bien?

Tabla 5

Uso de la prueba indiciaria en la acreditación ilícita del bien

	Nº expedientes	Porcentaje (%)
Si	7	100 %
No	0	0 %
Total	7	100 %

Gráfico 5

Uso de la prueba indiciaria en la acreditación ilícita del bien



Interpretación: En la tabla 5 se puede visualizar que, de los 7 expedientes, los cuales conforman el 100%, es de suma importancia el uso de la prueba indiciaria en la acreditación del origen ilícito del bien y que el requerido este en la necesaria obligación de acreditar el origen legal del bien.

Comentario: La prueba es de vital importancia en los procesos de extinción de dominio como lo manifiesta Zaragoza Aguado (1889) ya que se debe “tener en cuenta que la procedencia ilícita puede quedar acreditada mediante prueba indirecta o indiciaria” (p. 367), asimismo que para la “demostración

del origen criminal – presupuesto imprescindible para decretar el comiso – no requiere la identificación de las concretas operaciones delictivas de las que traen su procedencia los bienes”, (Zaragoza Aguado, 1889, p. 367) sino solo basta “que quede suficientemente probada la actividad delictiva de modo genérico” (Zaragoza Aguado, 1889, p. 367).

Además, la obligación del requerido, propietario de los bienes, de acreditar el origen lícito de sus bienes se encuentra contenida en el numeral 2.9 del artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, que prescribe:

Carga de la prueba: para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al Fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes o razonables del origen o destinación ilícita del bien.

Admitida la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo.

Se advierte entonces, que el Fiscal tiene la obligación de presentar las pruebas e indicios que acrediten el origen o destinación ilícita del bien, ante esta propuesta probatoria, el requerido no puede permanecer indiferente y debe procurar presentar los correspondientes medios probatorios que acrediten el origen o destinación lícita del bien con lo cual demuestre el requerido que los bienes materia de extinción de dominio no es posible su extinción ya que los bienes tienen una procedencia legal acorde al ordenamiento jurídico, por otro lado de no hacerlo, con lo acreditado por la Fiscalía, el Juez deberá declarar fundada la demanda de extinción de dominio.

Así también la Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia T-590 del 2009, plantea que:

La Corte Constitucional ha considerado que, en materia de extinción de dominio, el Estado debe llegar a una inferencia razonable sobre el origen ilegal de los bienes y que el eventual afectado debe proceder a ejercer su derecho de defensa mediante la oposición acompañada de los documentos que desee hacer valer para demostrar el origen lícito de sus bienes (...).
(parr. 8)

4.4. Vinculación de los bienes con actividades ilícitas que sustenta la extinción de dominio

Pregunta 6. ¿Es imprescindible establecer la vinculación del bien de origen o destinación ilícita materia del proceso de extinción de dominio con una o varias actividades ilícitas?

Tabla 6

Vinculación de los bienes con actividades ilícitas

	N° expedientes	Porcentaje (%)
Si	7	100 %
No	0	0 %
Total	7	100 %

Gráfico 6

Vinculación de los bienes con actividades ilícitas



Interpretación: En la tabla 6 se puede visualizar que, de los 7 expedientes, los cuales conforman el 100%, es necesario establecer la vinculación del bien de origen o destinación ilícita materia del proceso de extinción de dominio con una o más actividades ilícitas.

Comentario: Para que un bien patrimonial inmerso en un proceso de extinción de dominio pase a manos del estado es necesario establecer la vinculación, en todo momento, del bien patrimonial con la comisión de una actividad o más actividades ilícitas contrarias al ordenamiento jurídico con lo cual se demuestre que la procedencia de dicho bien materia de extinción de dominio tiene un origen ilegal o que para los fines que es utilizado el bien es de una manera ilícita.

Asimismo lo ha prescrito el legislador en el artículo I del título preliminar del Decreto Legislativo 1373³, respecto a la procedencia de la extinción de

³ En la precitada norma, esto es el artículo I del título preliminar del Decreto Legislativo 1373, se alude a que la aplicación se da sobre todo bien patrimonial como también a los delitos en los cuales se aplica incoar la demanda de extinción de dominio en el sentido de que los bienes

dominio de los bienes patrimoniales, es por ello que para la aplicación de la extinción de dominio en un determinado caso en concreto se debe establecer la vinculación existente entre los bienes de origen ilegal o que estos hayan sido utilizados ilegalmente en la comisión de delitos, que están siendo incoados en un proceso de extinción de dominio, con una o más actividades ilícitas que hace mención el precitado artículo. Además debido a la autonomía del proceso de extinción de dominio con otros tipos de procesos, como lo es el proceso penal, como así lo estipula el artículo II numeral 2.3 del título preliminar del Decreto Legislativo 1373⁴, la vinculación que se dé entre los bienes patrimoniales de la organización criminal y la actividad ilícita que contraria al ordenamiento jurídico no puede ser específica debido a que no se requiere la identificación de una actividad ilícita de forma específica sino que basta con establecer el nexo causal con una actividad ilícita de forma genérica.

Es así que cabe recalcar que para la extinción de los bienes que conforman su patrimonio del requerido estos siempre deben provenir, emanar o tener que ver con una actividad ilícita, en tal sentido las actividades que engloban el

patrimoniales que conforman el patrimonio del requerido que derivan del objeto, instrumento, efectos o ganancias los cuales guardan relación o proceden de los delitos contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada son materia del proceso de extinción de dominio.

⁴ El proceso de extinción de dominio, como refiere el artículo II numeral 2.3 del título preliminar del Decreto Legislativo 1373, es un proceso autónomo e independiente especialmente del proceso penal o del proceso civil, administrativo o de cualquier otro proceso ya que en el proceso de extinción de dominio no se busca imponerle una determinada pena al requerido por la comisión de un ilícito penal sino todo lo contrario lo que busca es la extinción de los derechos que ostenta el requerido con respecto a los bienes que conforman su patrimonio ya que estos tienen protección constitucional conferida por el estado.

artículo mencionado anteriormente integran delitos severos según nuestro ordenamiento jurídico que socaban día a día nuestra sociedad.

4.5. Resumen de los criterios que sustentan la extinción de dominio

Como resumen de estos criterios que sustentan la motivación de las sentencias de extinción de dominio, se puede decir que son muy importantes al momento de emitir una decisión judicial, y estos criterios antes mencionados van a coadyuvar para realizar una correcta motivación, respetando los principios procesales. Es así que el primer criterio que se ha identificado que es el siguiente el análisis e incidencia, del origen de los bienes como criterio que sustenta la extinción de dominio, con este criterio lo que se pretende es que los jueces realicen un análisis exhaustivo en relación a la procedencia de los bienes y que se realice un verdadero control de estos bienes ya que como se sabe de acuerdo a lo que protege la constitución solo garantiza el derecho de propiedad que ha sido obtenido respetando los parámetros que establece la ley, ahora como segundo criterio tenemos uso de los bienes como criterio que sustentan la extinción de dominio entonces con el desarrollo de este criterio se pretende conocer indagar el uso que recibe dentro de determinadas circunstancias, como tercer criterio se tiene al uso de la prueba indiciaria como criterio que sustenta la extinción de dominio entonces con este criterio se rescata la importancia de la prueba indiciaria en el proceso porque a través de estas inferencias se demuestra la ilicitud del bien objeto de extinción de dominio, además que estos proceso existe la figura de la inversión de la carga de la prueba donde el investigado está en la imperiosa obligación de desvirtuar por el fiscal, y por ultimo criterio tenemos

a la vinculación de los bienes con actividades ilícitas que sustenta la extinción de dominio entonces con este criterio se pretende con una mayor claridad por parte del juzgador realizar una correcta motivación en relación a este punto ya que de eso dependerá una correcta administración de justicia asimismo que se cumpla con el requisito de procedencia de la acción.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De los resultados obtenidos como producto de la recopilación de datos y la contrastación de la hipótesis, a través del análisis de las sentencias emitidas por los juzgados transitorios especializados en extinción de dominio de Cajamarca y el Callao, hemos identificado que los criterios jurídicos que toman en cuenta los jueces como fundamento para la motivación de sus sentencias en el proceso de extinción y dominio son los siguientes; el origen ilícito de los bienes, el uso ilícito que se le da a los bienes ya sea como instrumento o como objeto, la valoración de la prueba indiciaria y la vinculación de los bienes con actividades ilícitas que contravienen al ordenamiento jurídico, es así que cada uno de estos criterios son muy importantes al momento de fundamentar la decisión judicial.
2. De la información recopilada se puede afirmar que la naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio en el Perú, es de carácter patrimonial, consistente en la declaración de la titularidad a favor del estado los bienes de origen ilícito mediante sentencia debidamente motivada, además este proceso cuenta con autonomía con los demás procesos.
3. De los datos recopilados se puede establecer que el origen ilícito o la ilicitud de los bienes se presume debido a la falta de corroboración y sustentación debida por parte de la persona titular de dichos bienes, adicional a ello que no se puede justificar la procedencia legal del patrimonio, entonces una vez demostrado la ilicitud del patrimonio el juez mediante sentencia motivada procederá a realizar el decomiso del patrimonio ilícito con la finalidad de que estos bienes ya no sigan siendo utilizados para cometer delitos, y es así que

mediante el decomiso de estos bienes se pretende detener los efectos que genera el flujo de recursos ilícitos en la sociedad.

4. Los datos obtenidos permitieron demostrar la importancia de los medios probatorios en la Etapa Judicial de los procesos de extinción de dominio, partiendo del principio de libertad probatoria, en la etapa de la indagación patrimonial el fiscal a cargo de investigar, identificar, individualizar, localizar los bienes, así como determinar el nexo que existe entre los mismos, el supuesto de procedencia y la actividad ilícita, para ello el fiscal está facultado utilizar cualquier medio de prueba y todas las técnicas de indagación que estime convenientes pero siempre garantizando y respetando los derechos fundamentales, es así también que el demandado en su contestación de la demanda recurrirá a presentar los medios probatorios que permitan demostrar el origen o la destinación lícita de los bienes materia de proceso; asimismo del análisis de las sentencias emitidas en los juzgados transitorios especializados de extinción de dominio de Cajamarca y el Callao se evidenció el uso de la prueba indiciaria a través de este medio probatorio se puede determinar la procedencia ilícita de los bienes objeto del proceso de extinción de dominio, ya que se puede inferir de manera razonable sobre el origen ilícito de los bienes descartando otros orígenes, asimismo se puede recurrir a los siguientes indicios; los crecimientos injustificados del patrimonio, la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas y comprobación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias ilegales, finalmente la actuación de estos se llevara a cabo en la audiencia de actuación de medios probatorios en el cual

se alcanza la prueba, bajo los principios de contradicción, oralidad, inmediación, concentración, para posteriormente ser valorada por el juez, además el juez le brinda mucha importancia a la prueba indiciaria ya que le sirven como fundamento de sus decisiones judiciales.

5. Del análisis de las sentencias sobre los procesos de extinción de dominio en los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de Cajamarca y el Callao nos permitió advertir que el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca no cumple con el contenido de la sentencia que exige el Decreto Legislativo 1373 dejando ciertas carencias al momento de motivar la decisión judicial.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda profundizar sobre los fundamentos del proceso de extinción de dominio prescrito en el decreto legislativo N° 1373.
2. Se recomienda investigar sobre los criterios en la evaluación de la buena fe del tercero adquirente como límite de la constitucionalidad de la institución de extinción de dominio.

REFERENCIAS

- Aguedo Del Castillo, R. R. (2014). *La Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
Archivo Digital.
[Repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6146/AGUEDO_DEL_CASTILLO_RUDY_JURISPRUDENCIA_VINCULANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6146/AGUEDO_DEL_CASTILLO_RUDY_JURISPRUDENCIA_VINCULANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cedano Carhuapoma, V. A. (2018). *Aplicación y Relación de la Ley de Extinción de Dominio con el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Piura (2017)*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura].
Archivo Digital.
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1526/DER-CED-CAR-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988,
https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000,
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004,
https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito, diciembre, 1990,
https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/normatividad_internacional/convenciones_ratificadas_colombia/convenio_estrasburgo_29925&download=Y

Cordero Castillo, D. C. (2019). *Estándar Probatorio para la Valoración de la Prueba en los Procesos de Extinción de Dominio*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Archivo Digital.
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7508>

Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, Decreto Legislativo N° 992, (2007).
http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/decreto_legislativo_992.pdf

Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, Decreto Legislativo N° 1104, (2012).
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/dl_1104_modifica_la_legislacion_sobre_perdida_de_dominio.pdf

Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, Decreto Legislativo N° 1373, (2018).
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-sobre-extincion-de-dominio-decreto-legislativo-n-1373-1677448-2>

Expediente 1480-2006-AA/TC. Tribunal Constitucional (2006).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>

Expediente 728-2008-HC/TC. Tribunal Constitucional (2008).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Figueroa Cercedo, S. M. (2010). *¿Es eficiente tener un Sistema de Derechos Reales “Numerus Clausus”?*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo Digital.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1137>

Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. (2003). *La argumentación en el derecho: algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.

Huallata Monge, A. L. (2019). *Lucha contra el lavado de activos en el Perú - 2019*. [Trabajo de Investigación para optar el grado académico de Bachiller, Universidad Católica San Pablo]. Archivo Digital.

<http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/16125>

Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, Ley N° 29212 (2008).

http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/ley_29212.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2011). *Ley Modelo sobre Extinción de Dominio*.

https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf

Oré Sosa, E. (2019). *La Problemática del Delito de Lavado de Activos*.

<https://oreguardia.com.pe/la-problematica-del-delito-de-lavado-de-activos/>

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Ramos Bohórquez, M. (2015). *Constitución política del Perú* (3 ed.). Berrio.

Ruidías Farfán, A. (s.f.). *Extinción de Dominio en el Perú*.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e85558049ce9f238d718d340b471b91/7_agosto_ruidias_extincion_dominio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e85558049ce9f238d718d340b471b91

Sánchez Zorrilla, M. (2017). *Apuntes de clase de Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Santander Abril, G. G. (2018). *Naturaleza jurídica de la Extinción de Dominio: Fundamentos de las causales extintivas* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Archivo Digital.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmarasantander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santiago Paz, A. A. (2016). *El origen lícito del patrimonio en la Ley de Extinción de Dominio: Aspectos probatorios* [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Archivo Digital.

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Santiago-Angel.pdf>

Sentencia T-590/09. Corte Constitucional de Colombia (2009).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-590-09.htm>

Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal [UETI-CPP]. (2019). *Extinción de Dominio Compendio Normativo*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe9d12804b41fc859228bf1973f>

11d8b/EXTINCIION+DE+DOMINIO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID
=fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b

Vásquez Betancur, S. (2018). *Fundamentos e Imputación en materia de Extinción del Derecho de Dominio* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Archivo Digital.
[https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63515/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IMPUTACI%
c3%93N%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCI%
c3%93N%20DEL%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20-
%20SANTIAGO%20V%
c3%81SQUEZ%20BETANCUR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63515/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IMPUTACI%c3%93N%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCI%c3%93N%20DEL%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20-%20SANTIAGO%20V%c3%81SQUEZ%20BETANCUR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Varsi Rospigliosi, E. (2017). *Tratado de los derechos reales. Parte general* (t. 1). Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratado de los derechos reales. Posesión y propiedad* (t. 2). Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

Zaragoza Aguado, J. A. (1889). Investigación y enjuiciamiento del blanqueo de capitales (II). En J. A. Zaragoza Aguado, E. Fabián Caparrós, & I. Blanco Cordero, *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. Edición especial para el Perú* (3 ed.). Consejo Interamericanos para el Control del Abuso de Drogas - CICAD.
http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/pubs/combate_lavado_3ed.pdf